PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1433
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0940642) (2025-R1176585)
Partes: [redacted] y Seguros Banreservas, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Ordena archivo del expediente
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Banreservas, S. A., quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 212-2025, dictada en fecha 21 de julio de 2025, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1433
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0940642) (2025-R1176585)
Partes: [redacted] y Seguros Banreservas, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Ordena archivo del expediente
Ponente: [redacted]

> Primero: En cuanto a] fondo, se rechaza ambos recursos de apelación principal e incidental interpuesto contra la sentencia civil no. 538-2024-SSEN-00754, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del 2024, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, por las razones antes indicadas; y, en consecuencia, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes la sentencia recurrida (sic), por los motivos expuestos. Segundo: Ordena que la presente decisión le sea común y oponible a la entidad aseguradora Seguros Reservas S.A., hasta el monto de la cobertura de la póliza, por ser la entidad asegurada del vehículo que ocasionó el accidente. Tercero: Compensa las costas de procedimiento por sucumbir ambas partes.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 4 de septiembre de 2025; **b)** los actos de emplazamiento núms. 2713/2025 y 2714/2025, instrumentados el 9 de septiembre de 2025 por el ministerial [redacted], depositados en fecha 16 de septiembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 19 de septiembre de 2025; y **d)** la instancia de depósito de recibo de descargo y finiquito legal, de fecha 3 de noviembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara

SCJ-PS-26-1433
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0940642) (2025-R1176585)
Partes: [redacted] y Seguros Banreservas, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Ordena archivo del expediente
Ponente: [redacted]

de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y Seguros Banreservas, S. A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** el hoy recurrido incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted] con solitud de oponibilidad de sentencia a Seguros Banreservas, S. A., argumentando haber sufrido daños producto de un accidente de tránsito ocurrido el 17 de diciembre de 2022; **b)** la Cámara Civil Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia acogió la referida demanda mediante la sentencia civil núm. 538-2024-SSEN-00754, de fecha 26 de diciembre de 2024, mediante la cual condenó a [redacted] al pago de una indemnización por concepto de daños sufridos, ascendentes a RD$ 1,265,000.00 a favor del demandante, más un 1 % de interés mensual, calculados a partir de la emisión de la decisión, declarándola oponible contra Seguros Banreservas, S. A; **c)** la referida decisión fue apelada por el demandado, y la corte, mediante el fallo ahora impugnado, rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado.

En cuanto al desistimiento

SCJ-PS-26-1433
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0940642) (2025-R1176585)
Partes: [redacted] y Seguros Banreservas, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Ordena archivo del expediente
Ponente: [redacted]

2) Mediante inventario depositado por ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, en fecha 3 de noviembre de 2026, la parte recurrente [redacted] y Seguros Banreservas, S. A., depositó un acto denominado: "RECIBO DE DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL", suscrito entre las partes.

3) Se acompaña al acto de descargo previamente señalado el cheque núm. 00276762, librado en fecha 1 de octubre de 2025, a favor de Lisander [redacted] por un valor de RD$ 1,340,900.

4) En el acto de descargo y finiquito legal depositado se hace constar, textualmente, lo siguiente:

> PRIMERO: Que en fecha siete (07) del mes de diciembre del año 2022, el Sr. [redacted] sufrió un accidente automovilístico, en el que resultó lesionado el señor [redacted], como consecuencia de dicho accidente; SEGUNDO: Que el vehículo envuelto en el accidente era un BYD TANG EV 500, año 2022, Chasis [redacted], Ref. 1, asegurado en SEGUROS RESERVAS, según póliza No. 2-2-[redacted], a nombre y conducido por [redacted], RECLAMAQÓN número 434437. TERCERO: EL DECLARANTE, DECLARA, ACEPTA Y RECONOCE, que de manera libre y voluntaria han recibido de SEGUROS RESERVAS, S. A., la suma abajo indicada como indemnización total y definitiva por las lesiones sufridas a

SCJ-PS-26-1433
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0940642) (2025-R1176585)
Partes: [redacted] y Seguros Banreservas, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Ordena archivo del expediente
Ponente: [redacted]

consecuencia del accidente de tránsito, mediante la sentencia núm. 212-2025, de fecha 21 de julio del 2025, emitida por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal. El presente reclamo ha sido distribuido de la manera siguiente: Cheque No. 80276762, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2025, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 0(^100 (RD$1,340,900.00), a favor del Sr. [redacted], como indemnización total y definitiva por las lesiones sufridas y por los daños ocasionados a su propiedad privada como consecuencia del accidente de tránsito. CUARTO: Que la presente declaración la hacemos libre y voluntariamente, por haberse emitido la sentencia identificada con el núm. 212-2025 emitida por la Cámara de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, la cual debe ser pagada por la empresa aseguradora, es decir, SEGUROS RESERVAS, el asegurado y conductor [redacted]; QUINTO: Que, como consecuencia de lo antes indicado, otorgo formal recibo de Descargo y Finiquito Legal a favor de; A) la entidad aseguradora SEGUROS RESERVAS; B) el asegurado y conductor, [redacted], C) a cualquier otra persona civil y penalmente responsable, y de cualquier reclamación presente o futura que tenga como base el referido hecho y por ante cualquier jurisdicción que fuese, especialmente que tenga que con los daños y perjuicios sufridos por el señor [redacted]; SEXTO: Las partes actuantes acuerdan que el presente documento permanecerá bajo la mas estricta confidencialidad, comprometiendo su responsabilidad legal por cualquier divulgación intencional o que por descuido, torpeza o inobservancia pueda realizarse sobre el mismo, salvo el caso de solicitud de autoridad competente; SEPTIMO: EFECTOS DEL DESCARGO: El suscrito, otorga a la entidad aseguradora, SEGUROS RESERVAS, al asegurado y conductor [redacted]; LA AUTORIDAD DE LA COSA IRREVOCABLEMENTE JUZGADA,

SCJ-PS-26-1433
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0940642) (2025-R1176585)
Partes: [redacted] y Seguros Banreservas, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Ordena archivo del expediente
Ponente: [redacted]

> prevista en las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del Código Civil, y muy especialmente admite que se realiza el presente descargo, bajo la premisa prevista en el artículo 2052 del Código Civil. En virtud de lo anterior, el suscrito autoriza a los tribunales que han resultado apoderados de la acción en indemnización perseguida por la suscrita, y a cualquier otro tribunal, cámara o jurisdicción, en virtud de los artículos 2044 y 2052 del Código Civil, homologar el presente acto de descargo y desistimiento aquí contenidos; así mismo ordena el levantamiento de todas las medidas trabadas, muy especialmente, embargos retentivos, conservatorios u oposición, que hubiesen sido trabadas a requerimiento del señor LISANDER [redacted]; OCTAVO: En virtud del descargo y desistimiento contenido en este acto, a favor de la entidad aseguradora, SEGUROS RESERVAS, al asegurado y conductor, [redacted], los suscritos declaran que no tienen ninguna acción, derecho o interés, ni nada que reclamar con relación a la reclamación, demanda y acción en indemnización indicada precedentemente, ni que se relacionen u originen de las mismas, con las sentencias que hubieren sido dictadas por los tribunales apoderados al momento de suscribirse este acto, ni las que pudieren ser evacuadas en el futuro con relación a la supra indicada reclamación, demanda y acción en indemnización.[1]

5) Según resulta del mandato del artículo 2044 del Código Civil: "La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito".

[1] Subrayado de esta sala.

SCJ-PS-26-1433
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0940642) (2025-R1176585)
Partes: [redacted] y Seguros Banreservas, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Ordena archivo del expediente
Ponente: [redacted]

6) El artículo 2052 del Código Civil dispone: "Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

7) Como se puede comprobar del documento antes descrito, y los anexos que le acompañan, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de los litigantes, procede dar acta del acuerdo suscrito entre las partes y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; los artículos 2044, 2052 del Código Civil; y artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

ÚNICO: ORDENA el archivo definitivo del expediente 2[redacted], contentivo

SCJ-PS-26-1433
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0940642) (2025-R1176585)
Partes: [redacted] y Seguros Banreservas, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Ordena archivo del expediente
Ponente: [redacted]

del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia núm. 212-2025, dictada en fecha 21 de julio de 2025, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*